



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2020-00149-00-C
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT: 900.575.605-8.
DEMANDADO: NANCY ESTHER LINERO DE MOYA C.C. No. 32.785.141.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho, el proceso de la referencia en el cual, la abogada ANA MARCELA PIMIENTA QUINTERO, quien allega poder otorgado por la señora NANCY ESTHER LINERO DE MOYA quien funge como demandada dentro del presente proceso, con el fin de darle trámite al incidente de nulidad. Sírvase resolver.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso se observa que el día 24 de febrero del hogaño, la abogada ANA MARCELA PIMIENTA QUINTERO, arrió con destino del presente proceso memorial de incidente de nulidad bajo la causal de indebida notificación tal como lo enuncia el artículo 133 del CGP, en la oportunidad legal para ello el despacho al revisar la trazabilidad del documento aportado como poder, precisó que el mismo no cumplía con los lineamientos descritos en la Ley 2213 de 2022 ni C.G.P., razón de ello se requirió para que saneara dicha situación.

Ante la orden emitida por este juzgador en auto fechado marzo 6 de las calendas, allegó con destino al presente proceso, el referido poder, cumpliendo con los estamentos establecidos en el auto que antecede.

Dicho esto, el despacho indica lo siguiente a saber:

El artículo 134 dispone:

*“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. **La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”*** (negrita fuera de texto).

En el presente caso, se correrá traslado a la parte demandante, RF ENCORE S.A.S., para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto se,

RMM

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante, RF ENCORE S.A.S., del incidente de nulidad propuesto por la abogada ANA MARCELA PIMIENTA QUINTERO, como apoderada de la señora NANCY ESTHER LINERO DE MOYA, por el término de tres (3) días, con el fin de que acompañe documentos y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo establecido en el art. 137 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconózcasele personería a la abogada ANA MARCELA PIMIENTA QUINTERO, quien se identifica con C.C. No. 40.932.852 y T.P No. 121.152 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla
Barranquilla, 13 de Marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 39
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE